

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas

Seis meses..... 9'10 >

Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 >

Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 321.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación.

(Continuación.)

CAPÍTULO III

Del procedimiento para resolver los expedientes.

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones comunes.

Art. 50. Los expedientes administrativos que corresponde tramitar y resolver á las Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación, podrán ser incoados:

1.º Por comunicación ú oficio de algún funcionario público;

2.º Por orden ó acuerdo de las Autoridades ó Corporaciones del Ramo;

3.º A instancia de parte legítima.

Art. 51. No se propondrá trámite alguno, ni se reclamarán informes que no sean preceptivos por leyes ó reglamentos, salvo que se juzguen absolutamente precisos para resolver, citándose en el primer caso el precepto que lo determine, y fundamentándose en el segundo la necesidad imperiosa de reclamarlos.

Quando sea preciso reclamar informes ó antecedentes para completar el expediente, se fijará, á quien deba facilitarlos, un término prudente

cial que, sólo en casos extraordinarios podrá llegar á un mes, y á dos si hubieren de remitirse desde las Islas Canarias. Quando se trate únicamente de remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Transcurridos sin recibirse los antecedentes ó informes pedidos, el funcionario ó encargado de la tramitación del expediente, pondrá á la firma del Jefe de la dependencia, un recordatorio, en el que fijará un nuevo plazo por la mitad del tiempo que el anterior para practicar el servicio, proponiendo asimismo las correcciones que procedan.

Quando los informes se pidan á Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos se evacuarán en el término más breve posible, pero sin que en ningún caso exceda del de dos meses.

Si las Corporaciones á quienes haya de consultarse fuesen provinciales, el plazo no excederá de veinte días.

Art. 52. En casos extraordinarios, el Ministro, á propuesta de los Jefes de las dependencias, podrá prorrogar los plazos que quedan establecidos en el artículo anterior, consignando por escrito en el expediente las causas que justifiquen la prórroga y la duración de ésta. En tal caso, la concesión de prórroga se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 53. Siempre que salga de la Sección ó Negociado un expediente para informe ú otro objeto, se entregará acompañado de una copia del indice, el cual contendrá numerados convenientemente todos los documentos que lo formen, y se ampliará á medida que se reciban ó presenten otros, con expresión de las hojas ó folios que cada documento comprenda. Tales indices serán firmados por los Jefes de la Sección en las dependencias centrales, y por los Jefes de Negociado en las dependencias provinciales y municipales.

Art. 54. Todos los expedientes que se dirijan al Ministerio, cual-

quiera que sea el motivo con que se remitan, se foliarán por letra, y á la cabeza de cada uno se unirá un índice de los documentos que contengan, autorizado por el Secretario del Gobierno respectivo.

Art. 55. Ni en el Registro de entrada, ni en los trámites, informes ó resoluciones, se podrá alterar el orden de prioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que, por la indole del asunto, acordare en diligencia escrita al Jefe llamado á resolver.

Art. 56. Quando por razones de interés público convinieren dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de acuerdo escrito del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 57. Los que sean parte en un expediente podrán enterarse de su tramitación y de cuanto en él se haya actuado, concurriendo al efecto, á las horas señaladas para el público, á las oficinas en que radique el expediente.

En casos excepcionales, y sólo por razones de interés público, podrá declararse secreto un expediente, por providencia motivada del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 58. Ninguna reclamación en vía gubernativa dejará de cursarse ni de resolverse á pretexto de duda ú obscuridad en las disposiciones que le sean aplicables; pero una vez resuelta, podrán elevarse al Ministro de la Gobernación las consultas oportunas en demostración de la conveniencia de modificar el texto legal ó reglamentario que se haya encontrado confuso, obscuro ó deficiente. Fuera de estos casos, las Autoridades ó Corporaciones no podrán dirigir al superior consultas de ningún género, y especialmente cuando pueda conocer del asunto en alzada.

Art. 59. Las providencias de mero trámite se dictarán en el mismo día ó en el siguiente en que el expediente se halle en estado de producirse aquél.

Art. 60. Todas las providencias se dictarán mediante nota, consignando en los Resultandos los hechos concretos que motivan la cuestión que se ventile, y aplicando en los Considerandos las disposiciones pertinentes al caso de que se trate. No será necesario fundamentar en tal forma la resolución cuando se preste conformidad á algún informe que contenga dichos requisitos.

En las providencias de mero trámite no es necesario que se consignen Resultandos ni Considerandos.

Art. 61. De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 10 de julio de 1913, no podrá usarse la fórmula «Visto» dentro del procedimiento gubernativo, debiendo adoptarse todos los acuerdos administrativos mediante resolución fundamentada, salvo los de trámite á que se refiere el artículo anterior.

Art. 62. Siempre que un interesado, en cualquier expediente no terminado, desista de su pretensión por medio de instancia extendida en papel del timbre correspondiente, el Jefe que hubiera de resolverlo acordará que no continúe su tramitación y que se archive como fenecido, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al Estado, las provincias ó municipios.

Si la Autoridad ante quien se presente el desistimiento dudare de la autenticidad de la firma, podrá acordar, dentro del plazo de tercero día, alegando aquel fundamento en la providencia, que se ratifique el interesado, haciéndose así constar por diligencia que suscribirá éste, si supiere firmar, y la Autoridad ó funcionario que intervenga en ella, que lo será la del domicilio del interesado, ó aquel bajo cuya custodia se halle el expediente.

Art. 63. Quando un expediente esté paralizado durante seis meses, por culpa del reclamante ó recurrente, se dará por terminado y se mandará pasar al Archivo. Se entenderá que es por culpa del reclamante ó

recurrente la paralización, cuando se halle pendiente aquél de alguna diligencia que se le hubiere ordenado ó de la presentación de algún documento que se le hubiere reclamado.

Art. 64. Cuando la Administración tenga noticia del fallecimiento del interesado que haya promovido el expediente, por sí ó por medio de apoderado ó representante legítimo, acordará suspender la substanciación, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del último domicilio del reclamante, llamando á los interesados ó causahabientes para que puedan comparecer dentro de un plazo que no exceda de un mes, á sostener los derechos de su causante; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente.

Si hubiere en el expediente otro interesado, coadyuvante del fallecido ó participe de los derechos de éste, se anunciará también el fallecimiento en el BOLETIN OFICIAL para que puedan personarse sus causahabientes, pero sin suspender la tramitación del expediente.

Si afectara el expediente á la Administración ó hubiera parte contraria al fallecido, se suspenderá la tramitación de aquél, durante diez días, anunciándose el fallecimiento en el BOLETIN OFICIAL para que, dentro de dicho plazo, puedan personarse sus causahabientes, y transcurrido éste, continuará la tramitación.

Art. 65. Las pruebas han de presentarse, por regla general, por los que las propongan, y únicamente podrá realizarlas la Administración cuando no puedan hacerlo los interesados.

La prueba pericial se practicará por la Administración, por sí ó á instancia de las partes, con citación de los interesados.

Art. 66. Cuando en un expediente se hayan concedido diferentes plazos para la práctica de diligencias, se entenderán aquéllos simultáneos, siempre que dichas diligencias puedan efectuarse á la vez.

Art. 67. Cuando durante el período de prueba de un expediente, se presenten documentos por los interesados que sean parte en aquél, no se exigirá que lo hagan por medio de instancia, bastando con que aparezca la presentación por medio de diligencia, que suscribirá quien presente el documento con el Jefe del Registro.

Art. 68. Toda resolución ó acuerdo se cumplimentará dentro del plazo de tres días, á contar del de su fecha.

SECCION II

Del procedimiento en primera ó única instancia.

Art. 69. Incoado el expediente por cualquiera de los medios que señala el artículo 50, se remitirá al Negociado ó Sección que deba tra-

mitarle, el cual, dentro del siguiente día, unirá ó reclamará los antecedentes, si los hubiera, debiendo serle remitidos, en este último caso, en el día inmediato al en que se reciba la comunicación reclamándolos.

De no verificarlo así, se recordará el cumplimiento del servicio y se impondrá la corrección que sea procedente, ó se dará cuenta, para estos efectos, á la Autoridad de que dependa el funcionario que deba remitir el expediente.

Art. 70. Cuando de la reclamación formulada ó de los antecedentes remitidos apareciera tener alguna otra persona interés directo en la reclamación, se le dará audiencia por término de diez días, poniéndola de manifiesto la reclamación y antecedentes unidos, para que durante ese plazo pueda oponerse á ella y presentar los documentos que estime pertinentes. Si dentro de ese plazo se opusiera á la reclamación, se le tendrá como parte en el expediente.

Si no se opusiere, seguirá la tramitación sólo con el reclamante.

Art. 71. Cuando soliciten los interesados la práctica de prueba, ó la Administración la estime necesaria, se concederá el plazo común de quince días para proponerla y practicarla.

Art. 72. Dentro de los cinco siguientes días á la terminación del plazo para la práctica de la prueba, podrán los interesados alegar lo que estimen pertinente á su derecho, para lo cual tendrán puesto de manifiesto el expediente durante dicho plazo en el Negociado ó Sección correspondiente.

Se prescindirá de este trámite en el caso de que no habiéndose presentado opositor ni practicado prueba alguna, conste sólo el expediente de los documentos presentados por el reclamante.

Art. 73. Practicadas las diligencias á que se refieren los artículos anteriores, el encargado de la tramitación del expediente propondrá, dentro del plazo de cinco días, que se reclamen los dictámenes periciales que sean reglamentarios ó estime precisos para conocer ó apreciar un hecho de influencia en el expediente en que se requieran conocimientos científicos, artísticos ó prácticos, los cuales habrán de emitirse dentro del plazo que señala el artículo 51.

Art. 74. En el caso de no haberse reclamado dichos informes, ó una vez unidos, cuando lo hayan sido, la Sección ó Negociado respectivo formará el extracto, cuando la complejidad del asunto lo requiera, en el plazo de tercero día.

Cumplido este trámite, en su caso, la Sección ó Negociado informará sobre el fondo de la reclamación en el plazo máximo de quince días, advirtiéndole á la Autoridad, Corporación ó funcionario que haya de resolver, la necesidad de oír previamente á algún Cuerpo ú órgano consultivo, cuando este trámite sea exi-

gido por algún precepto legal ó reglamentario que se citará en el informe.

Art. 75. La Autoridad llamada á resolver el expediente, además de hacer que se cumplan todos los trámites establecidos en los artículos anteriores, podrá, en los casos de reconocida necesidad, y dentro del plazo de cinco días, pedir informe á cualquier Cuerpo ú órgano consultivo.

Art. 76. Dentro de los diez días siguientes al de haberse recibido el último informe reglamentario ó potestativo, se dictará la resolución definitiva.

Esta resolución causará estado ó será recurrible según lo establecido en los respectivos casos, por las leyes ó disposiciones que les sean aplicables.

SECCION III.

Del procedimiento en segunda instancia.

Art. 77. El recurso de alzada contra las resoluciones dictadas en primera instancia, en los casos en que proceda con arreglo á las leyes y demás disposiciones vigentes, se formulará dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo contra que se recurra, salvo en los casos en que por leyes ó disposiciones especiales se conceda otro distinto, debiendo presentarse por medio de instancia ante la Autoridad que hubiere dictado la resolución que haya dado lugar al recurso.

Art. 78. La Autoridad que reciba el recurso notificará su interposición, en el plazo de tercero día, á los demás que hayan sido parte en el expediente, concediéndoles un plazo de diez días para que, dentro del mismo, puedan examinar el recurso y alegar lo que estimen oportuno.

Art. 79. Dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente á la presentación del recurso y simultáneamente con el plazo establecido con arreglo al artículo anterior, en su caso, se unirán todos los antecedentes de recurso, las diligencias de notificación, tanto del acuerdo recurrido como del trámite á que se refiere el artículo anterior, y certificación de los artículos invocados por las partes y tenidos en cuenta para dictar resolución de las Ordenanzas municipales, bandos y demás disposiciones de carácter local.

Art. 80. Cuando no hubiere en el expediente más partes que la que haya interpuesto el recurso, la Autoridad que lo recibió, lo elevará á la Superioridad, con su informe, en caso de ser éste reglamentario, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, y una vez que haya dado cumplimiento á lo que en el mismo se dispone.

Cuando hubiere más partes en el expediente, el recurso se elevará al siguiente día al en que termine el

plazo concedido á aquéllas en el artículo 79.

Art. 81. Cuando faltare en el expediente alguno de los trámites señalados en los artículos anteriores, propondrá la Sección ó Negociado, se ordene su cumplimiento, con devolución del expediente, cuando sea necesario, fijando el plazo estrictamente necesario para subsanar la falta, que no podrá exceder en ningún caso, de los señalados en dichos artículos.

Art. 82. Completado el expediente con todas las diligencias señaladas en los anteriores artículos, la Sección ó Negociado correspondiente formará el extracto é informará dentro del plazo de quince días, advirtiéndole la necesidad de oír previamente á algún Cuerpo ú órgano consultivo, cuando este trámite sea exigido por algún precepto legal ó reglamentario que se citará en el informe.

Art. 83. Si para emitir dicho informe se considerase indispensable practicar alguna prueba ó reclamar nuevos documentos ó antecedentes, bien porque no se hubieran tenido en cuenta en la primera instancia, ó porque lo solicite el interesado en el recurso de alzada, se acordará así, á propuesta de la Sección ó Negociado, y el término para llevarlo á cabo será el de quince días.

Art. 84. Completo el expediente con los informes reglamentarios, ó los que en uso de la facultad discrecional de la Autoridad que haya de resolver, se hayan emitido, dictará ésta resolución definitiva dentro del plazo de diez días.

(Concluirá.)

Gobierno Civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Valle de Valdebezana, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de puente de Santelices á Las Rozas, trozo 2.º, he señalado el día 24 del mes actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas, D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 17 de noviembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de acopios para conservación, durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, ejecutadas por su contratista D. Bonifacio Renuncio, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, ha-

carlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Burgos, Villayuda, Ibeas de Juarros, Zalduendo, Villafranca-Montes de Oca, Santovenia, Galarde, Espinosa del Camino, Villambistia, Tosantos, Belorado, Fresneña, Vitoria de Rioja, Castildelgado y Redecilla del Camino, en que radican las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta dias, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 17 de noviembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1914 á 1916, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

San Adrián de Juarros.

Presidente, D. Marceliano Sainz, Vicepresidente, D. Ramón Lechosa López; Vocal ex-Juez, D. Faustino Pascual Saez; Vocales por territorial, D. Tiburcio Bartolomé Arroyo y D. Ruperto Juez Segura; suplentes, D. Anastasio Ruiz Lázaro y don Atanasio Reoyo González; Vocal por industrial, D. Valentin Arce Bravo; suplente, D. Tomás Ibáñez.

San Pedro Samuel.

Presidente, D. Claudio Mata López; suplente, D. Francisco Gutiérrez Vivar; Vocal ex-Juez, D. Agustín González Pérez; suplente, Don José Marcos Saiz; Vocales por territorial, D. Francisco Calzada Marcos y D. Laureano Miguel González; suplentes, D. Francisco Angulo Varona y D. Bruno Gamero; Vocal por industrial, D. Santiago Calzada Varona; suplente, D. Manuel Marcos Peña.

San Mamés de Burgos.

Vocal Concejal, D. Félix de la Fuente Lomillo; suplente, D. Salustiano de la Fuente Herrera; Vocal ex-Juez, D. Victor Albillos Martínez; suplente, D. Fermin Garcia Valdivielso; Vocales por territorial, Don Mariano Masa Renuncio y D. Juan Melgosa Saiz; suplentes, D. Heliodoro Ortega Arroyo y D. Pablo de la Fuente Herrera; Vocal industrial, D. Apolinar Saez de la Fuente.

Avellanosa del Páramo.

Vocales por territorial, D. Euse-

bio Calzada Diez y D. José Garcia Vivar; suplentes, D. Gregorio Garcia Villanueva y D. Pedro Peña Varona; Vocal por industrial, D. Claudio Arnaiz Peña; suplente, D. Ezequiel Garcia Vivar.

Pesquera de Ebro.

Vocal Concejal, D. Ambrosio Marquina Sedano; suplente, D. Julián Martínez Mendizábal; Vocales por territorial, D. Juan Recio y Ruiz y D. José Valdivielso Diez; suplentes, D. Fernando Marquina Sedano y D. Restituto Marquina Sedano; Vocal ex-Juez, D. Florentino Martínez Valdivielso; suplente, D. Indalecio Miguel Diez y Ruiz.

Rubena.

Presidente, D. Primivo Castillo Gallo; Vocales por territorial, Don Pedro Galiana y Gallo y D. Martin Izquierdo Saiz; suplentes, D. José Pérez Chaves y D. Ruperto Castillo Fuente; Vocal ex-Juez, D. Bonifacio Alcalde Garrido; suplente, D. Benigno Manzanedo Sagredo; Vocal por industrial, D. Victor Miguelez; suplente, D. Roque Saiz Burgos.

Santa Cruz de Juarros.

Presidente, D. Domingo Blanco, ex-Juez municipal, Vicepresidente, D. Celedonio Bernabé Cubillo; Vocales por territorial, D. Manuel Velasco Herrero y D. José Velasco Burgos; suplentes, D. Fructuoso Garcia Herrero y D. Bernardino Pineda Cubillo; Vocales por industrial, D. Nicomedes Alzaga Alonso y Don Bartolomé Santa Maria; suplentes, D. Gregorio Hernando y D. Pedro Bernabé Cubillo.

Sasamón.

Presidente, D. Restituto Gutiérrez Peña, Juez municipal; Vicepresidente, D. Pedro López Ruiz, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Gregorio Martínez Muñoz; Vocal ex-Juez, D. Faustino Muñoz Rilova; suplente, D. Gregorio San Millán Ibáñez; Vocales por territorial, D. Amodeo Rilova Garcia y D. Nicasio Saez Gutiérrez; suplentes, D. Pedro Martínez Ruiz y Don Eladio Martín Pérez; Vocales por industrial, D. Vicente Hornillos Garcia y D. Ricardo Aramendia Larrimbe; suplentes, D. Eusebio de Grado Blanco y D. Miguel Gutiérrez Ruiz.

Acedillo.

Presidente, D. Julián Hierro Blanco; Vicepresidente primero, D. Eusebio Martínez Terradillos; suplente, D. Joaquín González Martínez; Vicepresidente segundo, D. Salvador Rodrigo Valcázar, suplente, D. Teófilo del Río Arnaiz; Vocales por territorial, D. Angel González Infante y D. Valentin Pérez Puente; suplentes, D. Raimundo Rodríguez Rodrigo y D. Antonio Iglesia Güemes.

Jurisdicción de Lara.

Presidente, D. Hipólito Gil Rubio; Juez municipal; Vocales por territorial, D. Julián Alonso Heras y

D. José Moreno Prieto; suplentes, D. Valeriano Serrano Vicario y Don Pedro Lemo González; Vocal por industrial, D. Pedro González Lázaro; Vocal ex-Juez, D. Francisco Prieto Moreno; suplente, D. Juan Arribas Santa Maria; Vocal Concejal, D. Ignacio Heras Moreno; suplente, D. Ezequiel Ibáñez López.

Santa Gadea del Cid.

Presidente, D. Remigio Aguilar Ezcurra; suplente, D. Dámaso Gómez Oñate; Vocales, D. Simón Presa Urruchi, D. Manuel Urruchi Garoña, D. Jerónimo Medrano, D. Jesús Echevarrieta y D. Antonio Ruiz Diez.

Amaya.

Presidente, D. Andrés Aparicio Millán; Vocales por territorial, Don Mateo Bohada Carazo y D. Manuel Ortega Barriuso; suplentes, D. Amós Pérez Moral y D. Higinio Arroyo; Vocal por industrial, D. Marcial Mediavilla Diez; suplente, D. Angel Miguel.

Villamartin de Villadiago.

Vocales por territorial, D. Martín Garcia Cuesta y D. Eusebio Cuesta Martín; suplentes, D. Fabián Garcia Alonso y D. Vicente Cuesta Rodríguez.

Las Hormazas.

Vocales por territorial, D. Francisco Ubieso Ibáñez y D. Pedro González Martínez; suplentes, Don Braulio Mediavilla Rodríguez y don Pedro González Martínez; Vocales por industrial, D. Francisco Pérez Ortega y D. Raimundo Calzada Vecino; suplentes, D. José Ortega Rodríguez y D. Primitivo López Pérez; Vocal ex-Juez, D. Baldomero Rojo Garcia; suplente, D. Miguel Rodríguez Ibáñez.

Iglesias.

Vocal Concejal, D. Félix Sendino Cascajares; suplente, D. Gaspar Ordóñez Isar; Vocal ex-Juez, D. Telesforo Sendino Pampliega; suplente, D. Vicente Soria González; Vocales por territorial, D. Valentin González Santos y D. Mariano González Miguel; suplentes, D. Francisco González Miguel y D. Martín Isar Garcia; Vocales por industrial, D. José González Isar y D. Delfín González Ordóñez; suplentes, D. Narciso González Santos y D. Mariano Ordóñez Isar.

Los Ausines.

Presidente, D. Remigio Arribas; Vicepresidente primero, D. Vicente Espinosa; Vicepresidente segundo, D. Eusebio Reoyo; Vocal Concejal, D. Juan Palacios; Vocales por territorial, D. Andrés Rodríguez y Don León Cuesta; suplentes, D. Francisco Ortega y D. Bruno Saiz; Vocal por industrial, D. Ramón Rodrigo; suplente, D. Deogracias Burgos; Vocal ex-Juez, D. Lorenzo Santos; suplente, D. Cesáreo Reoyo.

Salguero de Juarros.

Presidente, D. Paulino Alegre; suplente Juan Ortega; Vocales por

territorial, D. Pio Arroyo y D. Angel Alegre; Vocal por industrial, D. Aniceto Mariscal; Vocal ex-Juez, D. Daniel Alegre.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en el día 2 del corriente mes.

Las Rebolledas.

D. Mariano Güemes Rodríguez, D. Sabino Miguel Moreno y D. Daniel Rodríguez Lopez.

Rioseñas.

D. Eulogio Saiz Bernal, D. Francisco Bernal Ibeas y D. Fabian Moradillo Saiz.

Ros.

D. Pedro Ortega Ortega, D. Valentin Miguel Guerra y D. Angel Pérez González.

San Mamés de Burgos.

D. Ciriaco de la Fuente Lomillo, D. Baltasar Herrera Bernal, D. Vidal Melgosa Alamo, D. Félix de la Fuente Lomillo y D. Esteban Garcia Herera.

Santa María Tajadura.

D. Ildefonso Garcia Bárcena, don Jaime Martínez Martínez y D. Domingo Martínez Gutiérrez:

Santovenia.

D. Frutos Castro Palacios, don Claudio Castro Castro y D. Juan Pérez Pérez.

Susinos.

D. Anastasio Vivar Mata, D. Cesar Calzada Calzada y D. Tiburcio Garcia Calzada.

Tardajos.

D. Severiano Pampliega Angulo, D. Fructuoso Tobar Tobar, D. Teófilo Pérez Saldaña, D. Esteban Tobar Velasco y D. Tomás Tobar Velasco.

Villagutiérrez.

D. Fabián Ortega Medina, don Joaquín Pozo Medina y D. Cándido Arnáiz González.

Villaverde Peñahorada.

D. Casimiro Lafuente Gallo, don Cayetano Gallo Alonso y D. Benito Güemes Rodríguez.

Zumel.

D. Melquiades Páramo Muñoz, don Joaquín Mansilla Pérez y D. Gregorio Garcia Rojo.

San Juan del Monte.

D. Eulogio Rocha Vallugera, don Vidal Hernando Martínez D: Toribio Puente Sanz y D. Alberto Martínez Sancha.

Arauzo de Miel.

D. Valentin Benito Benito, don Santiago Hernando de la Rica, don Francisco Benito Navas y D. Rosendo Hernando Cámara.

Villadiago.

D. Mariano Gutiérrez Garcia, don Gregorio Martínez Peña, D. Pascual

Córdoba Pampliega y D. José Alonso Rodríguez.

Valdeande.

D. Valentín Abejón Herrero, don Máximo Herrero Gallo y D. Francisco Vicario Herrero.

Villalba de Duero.

D. Luis Rodríguez Peribáñez, don Baldomero Hervás García, D. Donato Casado Cuadrillero, D. Santiago García Gómez, D. Juan Pérez Hervás y D. Leoncio Pedro Juan Arandilla.

Jurisdicción de Lara.

D. Emeterio Rojo del Hoyo don Feliciano Vicario García, D. Santiago Gil Vicario y D. Alejandro Moreno Lázaro.

Santa María Ananúñez.

D. Romualdo Núñez Santos, don Evaristo López Merino y D. Dámaso Ruiz García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía constitucional de Burgos.

Hallándose el Ayuntamiento de Riocerezo en descubierto del pago de sus cuotas por gastos carcelarios correspondientes á los años de 1911, 1912 y 1913, que ascienden en junto á 287'56 pesetas, se le requiere á que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, satisfaga el importe de aquéllas, apercibiéndosele que, de no verificarlo, se entablarán los procedimientos de apremio, de conformidad con lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886 y en la forma que establece la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Burgos 14 de noviembre de 1913.
—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Alcaldía de Belorado.

Con objeto de fijar el presupuesto ordinario de gastos carcelarios de este partido para el año próximo de 1914, se convoca á Junta general á los representantes de los Ayuntamientos de dicho partido, para el día 26 de los corrientes, á las once de la mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de este partido las cuotas de gastos carcelarios correspondientes al presente año, y hallándose algunos en descubierto del año anterior, les recuerdo la obligación de verificarlo, haciéndoles presente que, de no ingresar dichas cuotas dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procederé á su exacción por la vía de apremio, conforme dispone el Real decreto de 11 de marzo de 1886.

Belorado 14 de noviembre de 1913.
—El Alcalde en cargos, Ramón Ciguenza.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

El mozo Paulino Ostalaza Miegimolle, número 5 del sorteo de este Ayuntamiento para el reemplazo actual, hijo de Manuel y Casilda, vecinos de Redondo, declarado prófugo, se ha fugado después de haberse presentado voluntariamente á esta Alcaldía y señalado día para comparecer ante la Excm. Comisión mixta; el referido mozo es alto, moreno y de aire marcial, sin que puedan darse otras señas.

En su consecuencia, se ruega á las Autoridades procedan á su busca y captura, y, de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Merindad de Sotoscueva 12 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Diez.

Alcaldía de Ciadoncha.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ciadoncha 14 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Guadilla de Villamar.
Alcocero.
Madrigal del Monte.
Barrio de Muñó.
Quintanilla del Coco.
Merindad de Valdeporres.
Castellanos de Castro.

Alcaldía de Villafruela.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villafruela 14 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Raimundo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Ocón de Villafranca.
Bugedo.
Ameyugo.
Castrillo Solarana.
Terradillos de Sedano.
Fuentecén.
Las Hormazas.
Guadilla de Villamar.
Barrio de Muñó.
Milagros.

Bañuelos de Bureba.
Valle de Mena.
Encío.

Respecto de rústica y pecuaria:

La Revilla y Haedo.
Bahabón de Esgueva.
Villaverde del Monte.
Quintanilla del Coco.
Fresneda de la Sierra.
Abajas.
Cuevas de Amaya.
Tapia.
Ciadoncha.
Arenillas de Villadiego.
Villalbilla de Villadiego.
Mecerreyes.
Solarana.
Valle de Hoz de Arriba.
Palacios de Benaver.
Respecto de pecuaria:
Castrillo Matajudíos.

Alcaldía de Alcocero.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcocero 15 de noviembre de 1913
—El Alcalde, Gregorio Yela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villaverde del Monte.
Melgar de Fernamental.
Castrillo Matajudíos.
Valles.
Villafruela.
Bugedo.
Ameyugo.
Ocón de Villafranca.
Pancorvo.
Castrillo Solarana.
Tapia.
Guadilla de Villamar.
Santa Cruz de Juarros.
Barrio de Muñó.
Palacios de Benaver.
Quintanamavirgo.

Alcaldía de Solarana.

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, á fin de que en dicho plazo formulen cuantas reclamaciones de agravio juzguen convenientes á su derecho.

Solarana 14 de noviembre de 1913
—El Alcalde, Eusebio Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Mecerreyes.
Pradoluengo.
Villaverde del Monte.
Castrillo Matajudíos.
Bahabón de Esgueva.
Abajas.

Tapia
Santa Cruz de Juarros.
Palacios de Benaver.
Valle de Hoz de Arriba.

Alcaldía de Ocón de Villafranca.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ocón de Villafranca 16 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Evaristo Solórzano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Revilla del Campo.
Guadilla de Villamar.
Palacios de Benaver.
Santa Cruz de Juarros.
Tejada.

Anuncios particulares

Alcaldía de Monterrubio.

A la ganadería de este pueblo se ha agregado un cordero de dueño desconocido, de las señas siguientes: blanco, con señal de mena por detrás en la oreja derecha y muesca en la oreja izquierda por delante. El que se crea dueño de dicho cordero puede pasar á recogerle, previo pago de gastos causados, en el plazo de quince días, pues transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Monterrubio 15 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Domingo López.

Alcaldía de Rioseras.

Según me comunica el vecino de este pueblo, Pedro Diez, el día 12 del actual recogió una vaca abandonada en la carretera ó camino vecinal de este pueblo, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, con una manta en el lomo y un cordel atado á los cuernos. El que se crea dueño de dicha res puede pasar á recogerla á esta Alcaldía, previo pago de gastos causados, en el término de quince días, pues de no presentarse se venderá en pública subasta.

Rioseras 16 de noviembre de 1913.
—El Alcalde, Sixto Bernal.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.